



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Guía Básica de la
Educación Pública**



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

2015

**Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico
Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión**

Edición: Febrero 2015

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE MANUEL PANDO VÍLCHEZ
Viceministro de Justicia

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

TOMMY RICKER DEZA SANDOVAL
Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

ANA MARÍA VALENCIA CATUNTA
Directora de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos

ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ
Director de Sistematización Jurídica y Difusión (e)

Responsables de la elaboración y revisión:

MARTHA MARÍA SOLIS VÁSQUEZ
Abogada Responsable de Ediciones de Textos Legales Oficiales
Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión

SILVIA ELIZABETH ROMERO BORDA
Asesora legal de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

PILAR GERALDINE PRETELL GARCÍA
Abogada de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

MARIBEL GIOVANNA MALAGA ALALUNA
Asistente legal de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

Colaboradores:

OSCAR ADOLFO SANDOVAL ROJAS
YANELL MARIA ANGÉLICA MARCELO CANALES
LESLY SOMOZA BUITRÓN

Derechos Reservados: Decreto Legislativo N° 822

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

2015 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona N° 350 - Miraflores, Lima 18

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-03800

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado la "Guía Básica de la Educación Pública" con la finalidad de contribuir a que los ciudadanos y las ciudadanas conozcan sus derechos y obligaciones en el ámbito educativo público, así como los medios que les ofrece la normativa vigente para hacerlos efectivos y tutelarlos. Se trata de una publicación en formato impreso y electrónico que contiene información sobre los principales temas relacionados con el servicio brindado por las instituciones educativas públicas.

A manera de preguntas y respuestas sobre situaciones cotidianas en el desarrollo escolar, esta publicación resuelve inquietudes de padres, madres, docentes y alumnado en general de forma didáctica, tales como: la matrícula escolar, la regulación de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), el uso de uniformes, la educación inclusiva e intercultural, la reinserción escolar en el embarazo adolescente, entre otros temas de interés. Al final de cada respuesta se indica la norma jurídica que le sirve de fundamento.

La publicación constituye un documento novedoso de consulta porque también desarrolla los principales beneficios de estudiar en la escuela pública, el acceso a la alimentación de calidad para los/las estudiantes, la cobertura de salud a través del Seguro Integral de Salud (SIS), los requisitos para el acceso a Colegios de Alto Rendimiento (COAR) y las becas que ofrece el Estado para los/las estudiantes destacados/as, entre otros.

La Guía también incluye los mecanismos que tienen los padres y madres de familia para presentar denuncias y/o reclamos sobre el desarrollo de la actividad educativa, conducta de los/las docentes y problemas de bullying con el alumnado.

Cabe indicar que este documento cuenta con un índice de las normas que regulan la educación pública en el Perú, las cuales tienen como fuente el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Dichas normas han sido ordenadas conforme a su jerarquía y a su fecha de publicación.

ÍNDICE

Presentación.....	3
Abreviaturas.....	5
Temario	
1. La institución educativa.....	6
2. Educación Básica Regular y matrícula escolar.....	7
3. Convalidación de cursos.....	9
4. Asociación de Padres de Familia (APAFA).....	11
5. Uso de uniformes.....	14
6. Material educativo.....	15
7. Educación inclusiva e intercultural.....	17
I. Educación inclusiva.....	17
II. Educación intercultural.....	21
8. Beneficios de la escuela pública.....	23
9. Reinserción escolar por embarazo.....	27
10. Violencia contra estudiantes.....	29
I. Bullying.....	29
II. Violencia sexual.....	31
III. Instigación o inducción a menores de edad a participar en pandillas perniciosas.....	32
11. Educación religiosa y libertad de culto.....	33
12. Educación sexual.....	35
13. Educación y trabajo.....	37
14. Medidas disciplinarias para docentes e instancias donde presentar su reclamo o queja.....	38
15. Medidas correctivas para estudiantes.....	41
Índice de normas.....	42

ABREVIATURAS

APAFA	Asociación de Padres de Familia
CEBA	Colegios de Educación Básica Alternativa
COAR	Colegios de Alto Rendimiento
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
DNI	Documento Nacional de Identidad
EBA	Educación Básica Alternativa
EBE	Educación Básica Especial
EsSalud	Seguro Social de Salud
FUNDADES	Fundación para el Desarrollo Solidario
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINEDU	Ministerio de Educación
OBNATE	Observatorio Nacional de Textos Escolares
PRONABEC	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
RENIEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil
SIS	Seguro Integral de Salud
SíseVe	Sistema Especializado en Atención de Casos sobre Violencia Escolar
SPIJ	Sistema Peruano de Información Jurídica
UGEL	Unidades de Gestión Educativa Local
UIT	Unidad Impositiva Tributaria

GUÍA BÁSICA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

¿Qué le brinda la institución educativa a mi hijo/a?

La institución educativa es un espacio físico y social que forma parte del sistema educativo y brinda a sus estudiantes una formación integral y el logro de aprendizajes. Es la primera instancia de gestión del sistema educativo descentralizado y comprende: (i) los Centros de Educación Básica; (ii) los de Educación Técnico-Productiva; y, (iii) los de Educación Superior.

Por ello, para sus fines puede establecer vínculos con diferentes organismos de su entorno, poniendo a disposición sus instalaciones en el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias.

Fuente: Ley N° 28044, Art. 66°

¿Qué clases de instituciones educativas existen?

Por el tipo de gestión pueden ser:

- a) **Públicas de gestión directa;** dirigidas por el sector educación o de otros sectores o instituciones del Estado.
- b) **Públicas de gestión privada;** por convenio son dirigidas por entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- c) **Privadas;** dirigidas por personas públicas o privadas autorizadas por el sector educación.

Fuente: Ley N° 28044, Art. 71°

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y MATRÍCULA ESCOLAR

¿Desde qué edad mi hijo/a debe acudir a un nido?

La matrícula para los niños y las niñas de 0-2 años (ciclo I) se realiza de forma flexible en cualquier momento del año. En el caso de los niños y las niñas de 3 a 5 años (ciclo II) la matrícula se debe realizar antes o durante el primer mes de iniciadas las clases de acuerdo a su edad cronológica cumplida al 31 de marzo.

Fuente: Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Normas Técnicas)

¿Por qué no me dejan matricular a mi hijo/a de cuatro (4) años de edad en el aula de cinco (5) años, si cumple esa edad en abril?

El Ministerio de Educación (MINEDU) ha previsto que las matrículas para niños/as de 3, 4 y 5 años en jardines o Programas No Escolarizados se realicen de acuerdo a la edad cronológica. Los niños y las niñas deben haber cumplido la edad hasta el 31 de marzo para su matrícula en el aula correspondiente. Si el/la menor cumple años con posterioridad al 31 de marzo, deberán ser matriculados en el aula de la edad cronológica que tienen a esa fecha, aún cuando la diferencia sea solo de días.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED (Lineamientos), Art. 5°, Inc. a)
Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Normas Técnicas)

¿Puedo matricular a mi hijo/a sin contar con su DNI?

Sí. También se considera válido para efectuar la matrícula la partida de nacimiento o el pasaporte. En caso no se cuente con estos documentos se puede suplir su carencia mediante declaración jurada, la cual será regularizada a más tardar al finalizar el primer semestre del año escolar. El/La Director/a hará seguimiento de estos casos.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED (Lineamientos), Art. 5°, Inc. b)
Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Normas Técnicas)

Mi hijo/a tiene cinco (5) años de edad y sabe leer y escribir, ¿puede acceder a nivel primaria?

No. La matrícula para el 1er. grado de primaria, se realiza de acuerdo con la edad cronológica y no con el nivel de conocimientos. Se debe haber cumplido seis (6) años de edad hasta el 31 de marzo.

Fuente: Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Normas Técnicas)

El nido de mi hijo/a es sumamente pequeño y alberga a varios/as niños/as, ¿existen reglas sobre la cantidad del alumnado?

Sí. El MINEDU ha establecido como número referencial de alumnos/as por sección en la Educación Básica Regular lo siguiente:

- nivel inicial: 25 (zona urbana) y 20 (zona rural);
- nivel primario: 25 (zona urbana) y 20 (zona rural); y,
- nivel secundario: 30 (zona urbana) y 25 (zona rural).

El número referencial de alumnos/as puede variar en más o menos cinco (5), dependiendo del tamaño de las aulas y por razones debidamente justificadas.

**Fuente: Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU (Norma Técnica), Numeral 6.5.2, Literal d)
Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Norma Técnica)**

¿El alumnado de primaria requiere dar un examen para acceder a la educación secundaria?

No. El MINEDU garantiza la progresión en los grados de estudios. Los niños y las niñas que cumplen seis (6) años de edad al 31 de marzo son promovidos de manera automática al primer grado de educación primaria. Lo mismo se aplica al concluir la primaria respecto del nivel de educación secundaria. No se requiere ratificación alguna de la matrícula.

Fuente: Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Norma Técnica)

¿Qué medidas debo tomar para trasladar a mi hijo/a de una institución educativa a otra?

El traslado es gratuito y la solicitud se debe realizar dos meses antes que finalice el año escolar, salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito. Esta se presenta ante el/la Director/a del colegio de origen una vez determinada la institución educativa de destino. Se debe obtener la autorización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud, así como la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes.

Fuente: Resolución Ministerial N° 516-2007-ED (Lineamientos), Art. 12°

CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Mi hijo/a estudió el nivel primario en el extranjero, ¿puede seguir el nivel secundario en el Perú?

Sí. Mediante la convalidación de estudios, la cual procede para los/las estudiantes que hubieran realizado estudios en el extranjero.

Téngase en cuenta, que la convalidación la autoriza el/la Director/a de la institución educativa mediante una Resolución Directoral.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (Directiva), Art. 5°, Numeral. 5.12.1

¿Qué es la convalidación de estudios?

El proceso de convalidación es el reconocimiento automático, por equivalencia, de los estudios aprobados que se acrediten mediante los correspondientes certificados.

En los casos en que el/la estudiante proceda de un país que pertenece al Convenio "Andrés Bello"¹ o algún otro convenio bilateral, se aplicarán las tablas de equivalencias y condiciones vigentes.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (Directiva), Art. 5°, Numeral 5.12.2

Mi hijo/a realizó estudios en un país que no es miembro del Convenio "Andrés Bello", ¿qué puedo hacer?

En caso que los/las estudiantes provengan de países con los cuales no exista convenio, la convalidación se realiza grado a grado, comparando los grados de la educación primaria o educación secundaria con los certificados que presente el interesado. Procede la evaluación de subsanación en el caso de las áreas no equivalentes.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (Directiva), Art. 5°, Numeral 5.12.3

¿A dónde puedo acudir para realizar la convalidación de estudios?

La convalidación en todos los casos se realiza en la institución educativa donde se requiere la matrícula, mediante solicitud dirigida al/a la Director/a. Deberá adjuntarse los certificados correspondientes

¹ Los países que integran el Convenio "Andrés Bello" son: Bolivia, Ecuador, Paraguay, Chile, España, Perú, Colombia, México, República Dominicana, Cuba, Panamá y Venezuela.

debidamente legalizados por el MINEDU y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.

En caso de certificados en idioma distinto al castellano, se adjuntará la traducción visada por el Consulado o Embajada del país donde se expidieron.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (Directiva), Art. 5°, Numeral 5.12.4

¿Cuál es el plazo para realizar la convalidación de estudios?

La convalidación se tramita, preferentemente, un mes antes de iniciar el año escolar. En caso de no haberse concluido con el trámite en dicho mes, el/la Director/a de la institución educativa autoriza la matrícula condicional del/de la estudiante, la cual se formalizará al finalizar el trámite.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (Directiva), Art. 5°, Numeral 5.12.5

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (APAFA)

¿Cuál es la función que cumple la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en los colegios públicos?

La APAFA es una organización que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres y las madres de familia, tutores/as y curadores/as en el proceso educativo de sus hijos/as, pupilos/as y curados/as, matriculados/as en la institución educativa.

La Asamblea General es el máximo órgano de la APAFA.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 4°

¿Los padres y las madres de familia podemos integrar la APAFA de la institución educativa donde estudian nuestros/as hijos/as?

Sí. La APAFA está conformada por los padres y/o las madres de familia de los/las alumnos/as, así como, sus tutores/as o curadores/as en los casos que prevé la Ley, quienes deberán estar debidamente registrados/as en el Padrón de Asociados.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 5°

¿Cuáles son las atribuciones de la APAFA?

Algunas de las atribuciones más importantes de la APAFA son las siguientes:

- Participar en el proceso educativo de los/las hijos/as de sus asociados/as;
- vigilar la distribución oportuna y el uso adecuado del material educativo que utilizan los/las estudiantes;
- velar por la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y materiales, tanto educativos como lúdicos;
- gestionar la implementación de programas de apoyo alimentario, de salud física y mental;
- recibir información sobre el manejo administrativo, financiero y económico de la institución educativa, y denunciar, ante los órganos competentes las irregularidades que se produzcan en el interior de ellas;
- brindar información y rendir cuenta documentada a los/las asociados/as.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 6°

¿Qué recursos utiliza la APAFA de los colegios públicos para su funcionamiento?

La APAFA cuenta con los siguientes recursos:

- La cuota anual ordinaria y la extraordinaria, así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General;
- los fondos recaudados por las actividades previstas en el Plan Operativo Anual, articulado con el Plan Anual de Trabajo de la institución educativa;
- los muebles y materiales adquiridos para el trabajo de la APAFA;
- las donaciones y legados;
- los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares; y,
- otros recursos que le sean asignados conforme a su estatuto.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 15°

¿Cuál es monto de la cuota que recauda la APAFA?

El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva.

UIT = 2015 = S/. 3,850

Fuente: Ley N° 28628, Art. 15°, Literal a)

¿Puede la APAFA condicionar la matrícula de mi hijo/a a la cuota que recauda?

No. La APAFA se encuentra impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y la permanencia de los/las estudiantes en la institución educativa. El pago de la cuota ordinaria anual o extraordinaria no constituye requisito para matricular a los/las estudiantes.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 15°

¿Qué hacer si un padre o madre de familia miembro de la APAFA no puede pagar la cuota?

Ante dificultades económicas para la cancelación de la cuota, la APAFA debe autorizar el pago fraccionado de esta. Asimismo, se puede compensar con servicios a prestar en favor de la institución educativa o aplicar otras facilidades contempladas en el estatuto o establecidas por la

Asamblea General.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 15°

¿Para qué sirven los recursos recaudados por la APAFA?

Los recursos recaudados por la APAFA sirven para colaborar con el desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas de la institución educativa. Estos recursos únicamente pueden destinarse a:

- el mantenimiento y reparación de la infraestructura física;
- la conservación y refacción del mobiliario escolar;
- el equipamiento e implementación de tecnologías de información y comunicación;
- la realización de programas de capacitación para sus asociados, poniendo énfasis en las Escuelas de Padres; y,
- la adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos.

En ningún caso, los recursos de la APAFA se utilizarán para atender otros gastos corrientes.

Fuente: Ley N° 28628, Art. 16°

¿Qué podemos hacer si advertimos un mal uso de los recursos recaudados o irregularidades en la gestión de la APAFA, de la institución educativa de nuestros/as hijos/as?

Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) le brindarán el asesoramiento correspondiente para presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, en casos de sustracción de bienes o irregularidades en el manejo de fondos de la APAFA.

Fuente: Decreto Supremo N° 004-2006-ED (Reglamento), Art. 6°

USO DE UNIFORMES

¿Tengo la obligación de comprar uniforme escolar para que mi hijo/a asista al colegio?

No. En las instituciones educativas públicas no es obligatorio el uso del uniforme escolar. En el caso de los colegios particulares, estos se rigen por sus reglamentos internos.

Fuente: Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (Normas Técnicas)

MATERIAL EDUCATIVO

¿Los padres y las madres de familia, así como los/las alumnos/as, están obligados/as adquirir textos escolares nuevos?

No. Las instituciones educativas públicas y privadas no pueden obligar a los padres y las madres de familia, a los/las alumnos/as adquirir textos escolares nuevos o de primer uso o que estén diseñados para un solo uso.

Fuente: Ley N° 29694, Art. 2°, Numeral 2.1

¿Es posible que nuestros/as hijos/as utilicen textos escolares usados?

Sí. Es posible que nuestros/as hijos/as utilicen textos escolares usados. Los/Las alumnos/as y los/las padres/madres de familia tienen derecho de adquirir y utilizar textos de segundo uso como consulta o material de estudio y de trabajo.

Fuente: Ley N° 29694, Art. 2°, Numeral 2.2

¿Qué pasa si un/a director/a, profesor/a o personal administrativo exige o direcciona la adquisición de determinados textos escolares?

Si un/a director/a, profesor/a o personal administrativo le exige o direcciona la adquisición de determinados textos escolares deben denunciarlo/la a fin que sea sancionado/a conforme a su respectivo régimen.

Fuente: Ley N° 29694, Art. 5°, Numeral 5.1
Decreto Supremo N° 015-2012-ED (Reglamento), Art. 17°, Numeral 17.1

Con relación a la pregunta anterior, ¿cuáles son los criterios para imponer la sanción?

Las sanciones que se aplican están con relación a la falta. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.
- El perjuicio económico causado.
- La repetición o continuidad en la comisión de la infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- El beneficio indebidamente obtenido.

- La existencia o no de intencionalidad de la conducta del/de la infractor/a.

Fuente: Decreto Supremo N° 015-2012-ED (Reglamento), Art. 17°, Numeral 17.2

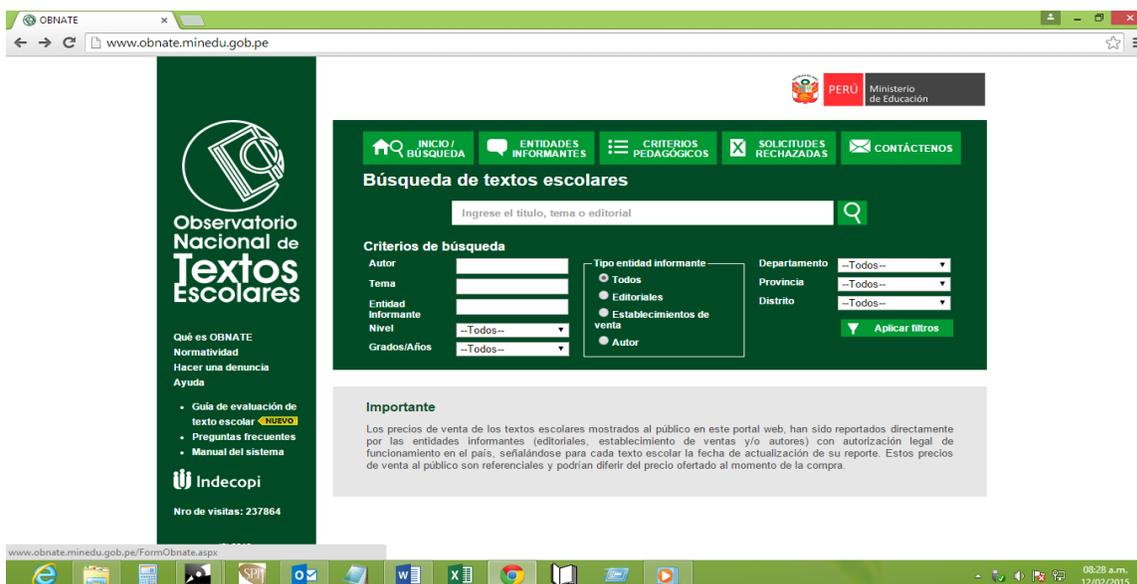
¿Puede una institución educativa recomendarme la adquisición de determinado texto escolar?

Sí, siempre y cuando no medie beneficio económico directo o indirecto para la institución educativa, sus promotores, directivos o docentes.

Fuente: Ley N° 29694, Art. 7°

Carlos, padre de familia que vive en Arequipa, desea saber los precios de los textos escolares, ¿en dónde podrá encontrar esa información?

En el portal del Observatorio Nacional de Textos Escolares - OBNATE del MINEDU, (<http://www.obnate.minedu.gob.pe/>), podrá encontrar el precio final de los textos escolares y la variación de estos.



Fuente: Ley N° 29694, Art. 4°, Numeral 4.2

EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL

I. EDUCACIÓN INCLUSIVA

¿Quién promueve la educación inclusiva?

El Estado es el encargado de promover las condiciones de equidad entre los/las niños/as y los/las adolescentes mediante políticas educativas que respondan a las necesidades de todos ellos/as en el marco de una formación integral y de calidad.

La inclusión incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

Fuente: Ley N° 27558, Art. 1°
Ley N° 28044, Art. 8°, Literal c)

Mi hijo/a utiliza muletas de manera permanente para desplazarse pero sus clases son impartidas en el segundo piso de la escuela, los/las profesores/as se rehúsan a cambiarlo/a porque aducen que no existen aulas disponibles en el primer piso, ¿qué puedo hacer?

El derecho a la educación implica que los/las alumnos/as deben recibir una formación óptima y de calidad.

El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza:

- su inclusión en instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional;
- la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos;
- la distribución de material educativo adaptado y accesible;
- la disponibilidad de docentes debidamente capacitados; y,
- la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación.

Fuente: Ley N° 28044, Arts. 13°, Literal f), y 20°-A

¿Qué sucede si un/una niño/niña o un/una adolescente suspendió sus estudios en el colegio por tener una discapacidad?

Los niños, las niñas y los/las adolescentes, incluidos aquellos/as con discapacidad, que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el sistema educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares pueden acceder a la Educación Básica Alternativa (EBA).

La EBA es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los/las estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el/la estudiante haya desarrollado.

Para que conozca los Colegios de Educación Básica Alternativa (CEBA) a nivel nacional puede revisar el siguiente link: <http://www.digeba.minedu.gob.pe/cebaweb>

Fuente: Ley N° 28044, Art. 37°
Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED

¿El Estado imparte una enseñanza diferente en los colegios a los/las niños/as y los/las adolescentes que tienen habilidades diferentes?

El Estado garantiza la inclusión educativa, oportuna y de calidad de los/las estudiantes con discapacidad. Para atender estas necesidades, conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad ha implementado la Educación Básica Especial (EBE) en las escuelas públicas. La EBE está dirigida a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.
- b) Los/Las niños/as y los/las adolescentes superdotados o con talentos específicos.

Fuente: Ley N° 28044, Art. 39°, Literales a) y b)

¿La EBE se imparte en aulas regulares o existen aulas especiales para niños/as con habilidades diferentes?

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que

los/las estudiantes hayan logrado y su edad cronológica, respetando el principio de inclusión educativa y social.

Sin perjuicio de ello, aún existen colegios a nivel nacional, en los cuales se imparte una educación especial y pueden conocerse a través del siguiente link: <http://basicaespecial.minedu.gob.pe/directorio>

Fuente: Ley N° 28044, Artículo 39°, segundo párrafo

Mi hija no se siente representada en su aula porque su profesor/a llama a todos/as como "niños", aún cuando son un grupo mixto, ¿cómo puedo hacer para que esta situación cambie?

Todos/as los/las docentes de los colegios públicos y privados están en la obligación de usar un lenguaje inclusivo en el desarrollo de sus clases, con el fin de visibilizar la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida cotidiana (por ejemplo: niños y niñas, alumnos y alumnas, padres y madres). Ello también se debe ver representado en el uso de materiales didácticos y juegos empleados para la educación que no deben discriminar en función al sexo. Se puede hacer notar ello ante el/la director/a de la institución educativa.

Fuente: Ley N° 28983, Art. 6°, Literal k)
Ley N° 29944, Art. 40, Literal c)

¿Quiénes integran la "Mesa de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva"?

La "Mesa Nacional de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva" estará integrada por:

- El MINEDU;
- la Defensoría del Pueblo;
- el Congreso de la República;
- el Foro Educativo;
- el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);
- la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú;
- la Fundación Telefónica del Perú;
- la Fundación para el Desarrollo Solidario – Fundades; y,
- el Patronato Peruano de Rehabilitación.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0313-2011-ED, Art. 2°

¿Cuál es el objetivo principal de la “Mesa de Dialogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva”?

El objetivo principal es constituir un espacio de reflexión, producción y difusión de información sobre la educación inclusiva, en el marco de la política educativa vigente.

Fuente: Resolución Ministerial N° 0313-2011-ED, Art. 3°

II. EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Si un/una niño/a habla "quechua" u otra lengua materna distinta al castellano, ¿los/las profesores/as están obligados/as a respetar el valor de la lengua materna?

Sí. El MINEDU determina que, en la aplicación de los programas de educación bilingüe e intercultural, los/las docentes deben respetar el valor de la lengua materna. Asimismo, los/las profesores/as deben prestar especial atención a los/las niños/as y los/las adolescentes rurales en la introducción del castellano como segunda lengua.

Fuente: Ley N° 27558, Art. 15°

Si mi hijo/a y yo residimos en una zona rural donde no existen colegios cercanos, ¿cómo se puede garantizar su formación educativa?

El MINEDU hace uso intensivo de la modalidad de educación a distancia a través de programas que combinan modernas tecnologías de comunicación con programas curriculares desarrollados por tutores presenciales.

Fuente: Ley N° 27558, Art. 20°

¿Existe distinción entre la educación para los pueblos indígenas y la población general?

No. El Estado garantiza que la educación para los pueblos indígenas sea igual en calidad, eficiencia, accesibilidad y en todos los demás aspectos previstos para la población en general.

Fuente: Ley N° 27818, Art. 2°

¿Es necesaria la incorporación de personal docente indígena en las instituciones educativas de los centros poblados indígenas?

Sí. Es necesaria la incorporación de personal docente indígena para un proceso efectivo de aprendizaje y preservación de los idiomas y la cultura indígena.

Los/Las docentes de Educación Bilingüe Intercultural deberán dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.

Fuente: Ley N° 27818, Art. 4°

¿Es justo que discriminen a mi hijo/a por hablar una lengua distinta al castellano?

No. El Estado ha implementado medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias.

Fuente: Ley N° 27818, Art. 7°

BENEFICIOS DE LA ESCUELA PÚBLICA

Por la distancia de la casa al colegio, mi hijo/a no toma desayuno adecuadamente, ¿recibirá algún tipo de alimentación en la escuela?

Sí. El Estado brinda alimentación de calidad a niños y niñas de inicial, primaria y secundaria de las poblaciones indígenas de la Amazonía Peruana a través del Programa Nacional de Alimentación "Qali Warma".

Por medio de este programa los niños y las niñas (a partir de 3 años de edad) reciben raciones diarias de desayuno y almuerzo, a fin de contribuir a mejorar su atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios.

Para conocer si el colegio se beneficia con el programa "Qali Warma" puede verificarse esto en el siguiente link: <http://app.qaliwarma.gob.pe/web/guest/conformacion-cae>

Fuente: Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Art. 1°

Si mi hijo/a sufre un accidente en el colegio, ¿tiene alguna cobertura de salud para su atención?

Todos/as los/las estudiantes de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial que no tengan seguro de salud y se encuentren matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación "Qali Warma" cuentan con cobertura de salud a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Incluso, si el accidente se produjera fuera de las instalaciones del colegio o se presentara cualquier dolencia en lugar y horarios distintos al escolar, los/las alumnos/as se encuentran cubiertos por el SIS.

Tenga en cuenta que los/las estudiantes que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema también tienen derecho al SIS gratuitamente, independientemente de si el colegio público en el que se encuentran matriculados/as pertenecen al ámbito de acción de "Qali Warma".

Fuente: Ley N° 30061, Art. 1°

¿No contar con documento nacional de identidad (DNI) limita el acceso de mi hijo/a a la cobertura del SIS?

No. Los/Las estudiantes de colegios públicos comprendidos en el ámbito de acción del Programa Nacional de Alimentación "Qali Warma" que no cuenten con DNI serán incorporados/as temporalmente al SIS hasta que se regularice su situación ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

La ficha de afiliación al SIS contará con el código único de matrícula asignado por el MINEDU.

Fuente: Ley N° 30061, Primera Disposición Complementaria

¿Cuál es la cobertura del SIS para el alumnado de los colegios públicos?

El SIS tiene una cobertura integral, de acuerdo a sus previsiones, al alumnado de los colegios públicos que participan en el Programa Nacional de Alimentación "Qali Warma".

Adicionalmente, el Estado cuenta con un Plan de Salud Escolar 2013-2016 que realiza acciones de carácter preventivo en los colegios con cobertura, tales como:

- Campañas de nutrición.
- Inmunizaciones.
- Tuberculosis.
- Salud ocular.
- Salud bucal.
- Salud auditiva.

Fuente: Ley N° 29344

Ley N° 30061, Art. 1° y Art. 2°, Numeral 2.1

Decreto Supremo N° 010-2013-SA (Plan de Salud)

¿Cómo puede acceder mi hijo/a al Seguro Integral de Salud (SIS)?

La afiliación es automática para los/las estudiantes que no cuenten con un seguro de salud y que se encuentren matriculados/os en colegios públicos del ámbito de intervención del Programa Nacional de Alimentación "Qali Warma". Para estos fines, el MINEDU es responsable de proporcionar al SIS la base de datos de los/las estudiantes.

Los/las alumnos/as que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema matriculados/as en colegios públicos, fuera del ámbito de acción de "Qali Warma", pueden ser afiliados/as en el puesto o centro de salud

más cercano (no existe un límite de edad).

Si no están en esa condición de pobreza o pobreza extrema y no cuentan con seguro de salud, pueden acceder al SIS a través de un costo mínimo.

Para mayor información se puede acceder al siguiente link: www.sis.gob.pe

Fuente: Ley N° 30061, Art. 3°

¿El Estado brinda algún tipo de beneficio a los/las alumnos/as que han culminado la educación secundaria en colegios públicos de manera satisfactoria?

Sí. Existen diversas becas que otorga el Estado, a través del MINEDU por haber tenido un buen rendimiento académico durante la educación secundaria o haberla culminado satisfactoriamente.

Las becas que ofrece actualmente el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) son las siguientes:

- Beca 18.
- Beca Perú.
- Beca Excelencia Académica.
- Beca Inglés.
- Beca Técnico – Productiva.

Para las becas de carreras universitarias se requiere tener un promedio general mínimo de catorce (14.00) en el nivel secundario.

Para mayor información se puede acceder al siguiente link: www.pronabec.gob.pe

¿Existen colegios públicos especiales para los/las alumnos/as de alto rendimiento académico?

Sí. Los/Las alumnas/os de colegios públicos a nivel nacional que hayan tenido un alto desempeño académico hasta el segundo año de secundaria pueden acceder a una vacante en los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) creados para la atención de estudiantes de 3ro., 4to. y 5to. de secundaria de todas las regiones del Perú.

Este servicio educativo cuenta con elevados estándares de calidad nacional e internacional que les permitirá fortalecer su potencial académico, artístico y deportivo.

Si tus hijos/as están entre los tres primeros puestos de una escuela pública puedes solicitar al/a la Director/a de su colegio que las/los inscriba para postular a los COAR.

Si mi hijo/a quiere acceder a uno de los COAR, ¿qué requisitos debe cumplir?

- Tener nacionalidad y residencia peruana
- Haber concluido el primer y segundo grado de educación secundaria en una institución educativa pública.
- Haber ocupado alguno de los tres primeros puestos en el segundo grado de secundaria en 2014 u obtenido los cinco primeros lugares en los concursos convocados por el MINEDU entre el 2013 y 2014.
En el caso que un/una estudiante que cumpla con este requisito decida declinar su postulación, ello no faculta a postular a los/las estudiantes que ocupen los siguientes puestos.
- Calificación promedio anual mayor o igual a quince (15.00) al concluir el segundo grado de educación secundaria.
- Tener máximo 15 años cumplidos hasta el 31 de marzo de 2015.
- Contar con autorización de padre y madre de familia, tutor o apoderado para postular a uno de los COAR.

Para mayor información se puede acceder al siguiente link: www.minedu.gob.pe/coar/

Fuente: Resolución de Secretaría General N° 1692-2014-MINEDU

¿Puede acceder mi hijo/a espacios públicos de forma gratuita, como por ejemplo: los museos, los monumentos arqueológicos y los lugares históricos, para contribuir con su aprendizaje?

Sí. La ley permite a escolares y estudiantes de educación superior ingresar gratuitamente a los museos de todo el país el primer domingo de cada mes.

La norma señala que la medida alcanza a los escolares de nivel inicial, primaria, secundaria y a los/las estudiantes de universidades e institutos.

Además de museos, se les permite el ingreso gratuito a los monumentos arqueológicos y lugares históricos abiertos al público que sean administrados por el Estado.

Fuente: Ley N° 29366

REINSERCIÓN ESCOLAR POR EMBARAZO

Mi hija está embarazada, ¿podrá continuar sus estudios en el colegio?

Sí. La educación es un derecho de todos/as y su acceso no puede verse restringido por un embarazo adolescente. Todas las instituciones educativas públicas y privadas están en la obligación de garantizar a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad su acceso, permanencia y calidad educativa, permitiendo que continúen sus estudios hasta su culminación. Está prohibido la expulsión o limitación del acceso al régimen escolar.

La institución educativa deberá incorporar el acompañamiento académico y socio afectivo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad, garantizando su inclusión sin discriminación y el otorgamiento de facilidades para su evaluación.

Fuente: Ley N° 28044, Art. 18°, Literal g)
Ley N° 29600, Art. 2°
Decreto Supremo N° 002-2013-ED (Reglamento), Art. 7°

¿El embarazo adolescente también tiene cobertura de salud?

Sí. El Estado brinda cobertura de salud gratuita a todo niño/a que nace en un hospital público, de forma progresiva:

- a partir de enero de 2015, al niño o niña menor de tres (3) años de edad; y,
- a partir de enero de 2016, al niño o niña menor de cinco (5) años de edad.

La madre también tiene la misma cobertura durante su periodo de gestación y hasta ocho (8) semanas después del embarazo. Para ello se debe acreditar que tanto el padre como la madre del/ de la menor no tienen ningún seguro privado ni de Seguro Social de Salud (EsSalud)

Tener en cuenta que, si la madre adolescente se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema puede continuar accediendo al SIS incluso después de las ocho (8) semanas posteriores a su parto, al igual que su hijo/a.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1164

Mi hija no terminó el colegio porque quedó embarazada, ¿puede acceder a una beca para estudiar una carrera técnica?

Sí. Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que no han culminado la Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa y que no cuentan con recursos para cubrir los costos de educación técnica, podrán acceder a una Beca Técnica Productiva (estudios formativos, ocupaciones de corto o mediano plazo) regulada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Por otro lado, si las estudiantes en situación de embarazo o maternidad han culminado satisfactoriamente la Educación Básica Regular o la Educación Básica Alternativa y no cuentan con recursos para cubrir los costos de la educación superior (tecnológica o universitaria), podrán acceder a las becas, que administra el PRONABEC para este segmento de la población.

**Fuente: Ley N° 29600
Decreto Supremo N° 002-2013-ED (Reglamento), Art. 8°**

¿Tiene la estudiante embarazada licencia de estudios por maternidad?

No. La norma no señala específicamente una licencia de estudios por maternidad; no obstante, si es posible determinar la flexibilización del período de asistencia a clases de la estudiante en situación de embarazo o maternidad, cuando la inasistencia tenga como causa directa su estado de salud o del/de la niño/a, en concordancia con el certificado o informe emitido por el establecimiento de salud que brinda la atención.

Fuente: Decreto Supremo N° 002-2013-ED (Reglamento), Art. 7, Literal g)

VIOLENCIA CONTRA ESTUDIANTES

I. BULLYING

¿Qué se entiende por violencia escolar?

De acuerdo a la Resolución N° 4425 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2009) se entiende por violencia escolar a toda forma de violencia física o psicológica, lesiones y abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, entre otras, que ocurre:

- entre escolares;
- entre adultos y escolares; y,
- contra la propiedad.

Estos casos ocurren: (i) tanto dentro de la escuela como en sus inmediaciones; (ii) entre la escuela y el hogar; y, (iii) a través de las nuevas tecnologías de información y los medios de comunicación.

¿Qué hacer si los/las compañeros/as de mi hijo/a se burlan constantemente de él/ella porque es el/la más pequeño/a de su clase?

Proceder de ese modo constituye un tipo de violencia (bullying). Ningún estudiante debe faltar el respeto, ni maltratar verbal o físicamente en forma reiterada a sus compañeros/as con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.

Fuente: Ley N° 29719

Decreto Supremo N° 010-2012-ED (Reglamento)

Resolución de Secretaría General N° 364-2014-MINEDU

¿Existe algún mecanismo para denunciar el bullying escolar?

Sí. Puede reportar su denuncia, de manera confidencial, en el Sistema Especializado en Atención de Casos sobre Violencia Escolar (SÍSeVe) a través del siguiente link: www.siseve.pe

Por medio de este sistema, el MINEDU registra, atiende y le da seguimiento a los casos de violencia escolar a través del trabajo interconectado con las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas.

Debemos recordar que para poder realizar la denuncia y darle el respectivo seguimiento, debe tener a su alcance su DNI.

Fuente: Resolución de Secretaria General N° 364-2014-MINEDU

II. VIOLENCIA SEXUAL

Si mi hijo/a es víctima de violación sexual o de tocamientos indebidos por un/a docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia, ¿cómo puedo proceder?

Debes denunciar inmediatamente al/a la docente o auxiliar por el delito de violación sexual (cuando hubiese acceso carnal) o actos contra el pudor (cuando hubiese tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor) ante la Comisaría más cercana o el Ministerio Público. Esta conducta es causal de destitución para el/la docente o auxiliar.

Tener en cuenta que:

- Si su hijo/a es mayor de catorce (14) años de edad, los hechos son considerados agravados si son cometidos por un/a docente, auxiliar de educación u persona que tenga cualquier otra vinculación académica que le confiera autoridad.
- Si su hijo/a es menor de catorce (14) años de edad tiene una protección penal especial porque el hecho es aún más grave.

Fuente: Código Penal, Art. 170°, Numeral 5, y Art. 176°, Numeral 3

¿Puede el/la docente que ha sido condenado/a por el delito de violación sexual o actos contra el pudor reingresar al servicio docente o administrativo en las instituciones educativas?

No. El/La docente que ha sido condenado/a por el delito de violación sexual o actos contra el pudor no puede reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos en general o en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal. Esta sentencia debe ser consentida o ejecutoriada.

Cabe precisarse que esta misma inhabilitación se impone a los casos de condenados/as por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo y tráfico ilícito de drogas.

Fuente: Código Penal, Art. 36°, Numeral 9

III. INSTIGACIÓN O INDUCCIÓN A MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PANDILLAS PERNICIOSAS

El/La profesor/a del colegio donde estudia mi hijo/a está incentivando su participación en una pandilla, ¿puede tener alguna sanción por esta conducta?

Sí. Esta conducta constituye el delito de instigación o inducción al pandillaje pernicioso y es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de veinte (20) años.

Fuente: Código Penal, Art. 148°-A, Numeral 2

EDUCACIÓN RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO

¿Se puede obligar a los/las alumnos/as a llevar el curso de educación religiosa, a pesar de que no profesen la religión católica?

Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, tienen la obligación de respetar el derecho de los/las alumnos/as a exonerarse de los cursos de religión por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

En los casos de los/las menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los/las padres/madres o quien tenga la tutela de los mismos.

Fuente: Ley N° 29635, Art. 8°
Decreto Ley N° 23211
Decreto Supremo N° 011-2012- ED (Reglamento), Art. 42°
Exp. N° 3372-2011-AA/TC

¿Se puede obligar a los/las alumnos/as a participar en determinadas festividades religiosas que pudiera promover la institución educativa?

Si bien puede ser legítima la organización en una institución educativa de determinadas celebraciones religiosas (la Navidad, por ejemplo) ello no significa que pueda obligarse a los/las alumnos/as a participar en aquellas. Asimismo, tampoco se puede dejar de garantizar su libertad para decidir si desean o no tomar parte en tales actos.

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 5680-2009-PA/TC
Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 3372-2011-AA/TC

¿La institución educativa puede obligar a sus alumnos/as asistir a una actividad cultural extracurricular un día que se considere como de descanso sagrado en su religión?

Ninguna institución educativa puede obligar a sus alumnos/as asistir a reuniones ni realizar eventos extracurriculares (festividades culturales como concursos de danzas) ya que todas las personas tenemos el derecho a conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, si es que el ejercicio de este derecho no afecte el normal funcionamiento de las actividades curriculares de la entidad educativa.

El ejercicio de este derecho no debe afectar el promedio de calificaciones del/de la alumno/a.

Fuente: Ley N° 29635, Art. 3°, Literal f
Decreto Supremo N° 010-2011-JUS (Reglamento), Art. 7°

EDUCACIÓN SEXUAL

¿El Estado garantiza la educación sexual de los/las alumnos/as?

Sí. La sexualidad es inseparable de la persona humana y está presente desde el nacimiento hasta la muerte. En cada etapa del desarrollo: niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad, hay formas características de expresar la sexualidad. Nuestra sexualidad se relaciona con las características biológico-reproductivas, socio-afectiva, éticas y morales.

El Estado garantiza la orientación sexual y la planificación familiar.

Fuente: Código de los niños y los adolescentes, Art. 15°, Literal g)

¿Los/Las adolescentes tienen derecho a disfrutar de su sexualidad, en particular los sexuales y reproductivos?

Sí, pero estos derechos deben ser responsables. Es decir que el/la adolescente tiene derecho a la abstinencia o a la postergación, como a tener relaciones sexuales protegidas.

Fuente: Resolución Ministerial N° 583-2005-MINSA

¿Quién lleva a cabo los programas de capacitación en temas relacionados con la educación sexual?

El MINEDU en general lleva a cabo programas de capacitación para docentes en estos temas; asimismo, a los docentes rurales, se les pide poner énfasis en las temáticas de prevención, atención y cuidado de la sexualidad de los/las niños/as y los/las adolescentes rurales.

Fuente: Ley N° 27558, Art. 26°

¿Se debe incluir en los materiales educativos de nuestros/as hijos/as contenidos de educación sexual?

Sí. El MINEDU tiene la responsabilidad de incluir en los materiales educativos de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial contenidos de educación sexual integral, para la prevención del embarazo y maternidad.

Fuente: Decreto Supremo N° 002-2013-ED (Reglamento), Art. 5°, Literal e)

¿Quién garantiza la inclusión de temas relacionados con la educación sexual integral, la equidad de género y la no discriminación de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad?

El/La Director/a de la institución educativa garantiza que los procesos pedagógicos incluyan temas sobre la educación sexual integral, la equidad de género y la no discriminación de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad.

Fuente: Decreto Supremo N° 002-2013-ED (Reglamento), Art. 7°, Literal c)

EDUCACIÓN Y TRABAJO

¿Qué beneficios tienen los/las niños/as que estudian y trabajan en el Perú?

Está prohibido el trabajo infantil para menores de catorce (14) años de edad. Excepcionalmente el Estado, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las municipalidades distritales y provinciales, en cuanto les corresponda, pueden otorgar permiso para laborar a los mayores de catorce (14) años de edad, siempre y cuando, el trabajo no perturbe su asistencia regular al colegio.

Los empleadores están obligados a concederles facilidades que hagan compatible su trabajo con la asistencia al colegio. Para ello deben tener un registro en donde conste los datos de la escuela a donde asisten; asimismo, se ha reconocido el derecho de vacaciones remuneradas, el cual se concederá en los meses de vacaciones escolares.

Finalmente, también se les ha reconocido el derecho a la seguridad social obligatoria por lo menos en el régimen de prestaciones.

Fuente: "Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"
Código de los niños y adolescentes, Capítulo IV
Decreto Supremo N° 008-2005-TR (Plan Nacional), Capítulo IV

¿Qué entidades son las encargadas de la protección de los/las estudiantes adolescentes trabajadores?

La protección del/de la adolescente trabajador/a está encargada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), autoridad central en torno al Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente. Lo operativiza a través de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, la cual es la responsable de dirigir, impulsar y asesorar el sistema nacional de redes de servicios de atención a niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad, servicio dentro del que, las Defensorías del Niño y el Adolescente cumplen un rol fundamental.

Fuente: "Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"
Código de los niños y adolescentes, Arts. 48° al 68°

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA DOCENTES E INSTANCIAS DONDE PRESENTAR SU RECLAMO O QUEJA

¿A dónde puedo acudir para presentar mi queja, por la mala actuación de un/a docente en el colegio público?

Cuando se traten de denuncias por faltas leves contra docentes, personal jerárquico y subdirector, que ameriten amonestación; le corresponderá al Director de la Institución educativa llevar adelante la investigación. Esta deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Si se tratan de faltas graves y muy graves que ameritan sanción de cese temporal y destitución, será la Comisión permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, la que llevará a cabo la investigación y decidirá si inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el/la docente.

Fuente: Decreto Supremo N° 004-2013-ED (Reglamento), Art. 90°

¿Un/a docente puede ser sancionado/a si obliga a sus alumnos/as asistir a clases particulares para beneficiarse económicamente?

Sí. Puede ser sancionado/a, ya que ningún docente, aprovechándose de su cargo, autoridad o influencia, debe obtener algún tipo de beneficio económico para sí obligando a sus alumnos/as asistir a clases que puedan dictar o que, no siendo el que las imparta, por medio de estas se vaya a beneficiar.

Fuente: Ley N° 27815, Capítulo III

Si un/a profesor/a permite o no toma alguna medida para erradicar aquellos actos de bullying que se presenten entre sus alumnos/as, ¿puede ser sancionado/a?

Sí. Los docentes y miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los/las estudiantes.

También aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados o que no sancionen directamente a los estudiantes agresores en casos de poca gravedad.

De no atender estas situaciones, los docentes incurren en responsabilidad funcional y pueden ser sancionados.

Fuente: Ley N° 29719, Art. 6°

¿Qué se puede hacer en caso de que un/a docente promueve/a y/o participe en actos de bullying contra alumnos/as?

Debemos tener en claro que los/las docentes que participan y/o promueven actos de bullying en contra de sus alumnos/as incumplen su obligación de respeto del derecho a la identidad y buen trato psicológico y físico que gozan los/las alumnos/as.

En estos casos el/la estudiante, sus familiares, el personal de la Institución Educativa o en su defecto, cualquier ciudadano/a, pueden presentar la denuncia correspondiente ante el/la Director/a de la institución educativa o ante la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenezca el colegio.

Para la tramitación de la denuncia se debe:

- identificar claramente al/a la denunciante y al/a la denunciado/a;
- describir brevemente los hechos; y,
- presentar u ofrecer pruebas o evidencias en las que se sustentan los hechos denunciados.

Una vez recibida la denuncia, tanto el Director de la UGEL como el Director de la Institución Educativa o el que haga sus veces, deberá proceder a su comunicación ante el Ministerio Público, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de recibida esta.

Fuente: Constitución Política del Perú, Art. 15°
Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED (Directiva), Numerales 7.1.1, 7.1.2. y 7.2.1.

El/La profesor/a de mi hijo/a comentó en clase que el atentado ocurrido en la calle Tarata en 1992 no fue un acto terrorista, ¿cómo puedo evitar que reciba información que niega la violencia que sufrió nuestro país?

Ningún/a profesor/a debe realizar apología al terrorismo, en la medida que impartiría la enseñanza de valores antidemocráticos y el no respeto por los derechos de todos y todas.

Por ende, debe ser denunciado/a ante la máxima autoridad del colegio a fin de que comunique el hecho al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional e inicien un procedimiento

administrativo disciplinario.

Fuente: Decreto Supremo N° 019-2010-ED

Si un/a profesor/a emplea violencia contra el alumnado, ¿se le aplicará alguna sanción?

Sí. Es deber de los/las docentes impartir una educación basada en el respeto a la libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación de los/las alumnos/as.

La violencia no forma parte de la instrucción impartida en los colegios públicos. Si se llega a maltratar física o psicológicamente a los/las estudiantes causando daño grave, los/las docentes pueden ser sancionados/as con destitución.

Fuente: Ley N° 29944, Arts. 49°, Literal e)

¿Cuáles serían las sanciones administrativas que se prevé para profesores/as de educación básica de la carrera pública magisterial que hayan incumplido o transgredido algún principio, deber, obligación o prohibición legal?

Por medio de la vía administrativa pueden imponerle las siguientes sanciones a los/las docentes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, previo proceso disciplinario.
- d) Destitución del servicio, previo proceso disciplinario.

Fuente: Ley N° 29944, Arts. 40°, 43° y 49°
Decreto Supremo N° 004-2013-ED (Reglamento), Art. 79° al 83°

MEDIDAS CORRECTIVAS PARA ESTUDIANTES

¿Qué tipo de medidas correctivas puede aplicar un/a docente a sus alumnos/as?

Las medidas correctivas implican diálogo, estímulos, promoción de valores, consejería, entre otras.

Deben ser proporcionales a la falta cometida, ser respetuosas de los derechos de los niños, las niñas, los/las adolescentes y sus derechos humanos. Ser consistentes, equitativas e imparciales y no depender del estado anímico de quienes las apliquen.

En ningún caso pueden emplearse como medidas correctivas actos de violencia, castigos físicos o tratos humillantes, ni sanciones que puedan poner en peligro la salud y el desarrollo de los/las estudiantes.

Fuente: Decreto Supremo N° 010-2012-ED (Reglamento), Art. 3°, Literal f); Art. 15° y Art. 17°

¿Quién se encarga de vigilar que las medidas correctivas se apliquen adecuadamente?

El/La Director/a de la institución educativa supervisa que los procedimientos y medidas correctivas se establezcan y ejecuten conforme a las normas sobre convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Fuente: Decreto Supremo N° 010-2012-ED (Reglamento), Art. 11°, Literal b)

ÍNDICE DE NORMAS

CONVENIO

- "Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación" adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87° Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 1999. Convenio que ha sido ratificado por el Perú, mediante Decreto Supremo N° 087-2001-RE publicado el 20 de noviembre de 2001

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política del Perú (30-12-1993)

CÓDIGOS

- Código Penal (08-04-91)
- Código de los Niños y Adolescentes (07-08-2000)

LEYES

- Ley N° 27558 (23-11-2001)
Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales
- Ley N° 27815 (13-08-2002)
Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 27818 (16-08-2002)
Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- Ley N° 28044 (29-07-2003)
Ley General de Educación
- Ley N° 28628 (25-11-2005)
Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas

- Ley N° 28983 (16-03-2007)
Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- Ley N° 29344 (09-04-2009)
Ley marco de aseguramiento universal en salud
- Ley N° 29366 (29-05-2009)
Ley que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional
- Ley N° 29600 (15-10-2010)
Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo
- Ley N° 29635 (21-12-2010)
Ley de Libertad Religiosa
- Ley N° 29694 (03-06-2011)
Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares
- Ley N° 29719 (25-06-2011)
Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
- Ley N° 29944 (25-11-2012)
Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 30061 (06-07-2013)
Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma” y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS)

DECRETO LEY

- Decreto Ley N° 23211 (25-07-1980)
Se aprueba “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”

DECRETO LEGISLATIVO

- Decreto Legislativo N° 1164 (07-12-2013)
Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado

DECRETOS SUPREMOS

- Decreto Supremo N° 008-2005-TR (30-09-2005)
Aprueban Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
- Decreto Supremo N° 004-2006-ED (09-02-2006)
Aprueban Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas - Ley N° 28628
- Decreto Supremo N° 019-2010-ED (02-07-2010)
Establecen medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del sector educación
- Decreto Supremo N° 010-2011-JUS (27-07-2011)
Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS (31-05-2012)
Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma"
- Decreto Supremo N° 010-2012-ED (03-06-2012)
Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED (07-07-2012)
Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 015-2012-ED (29-09-2012)
Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares
- Decreto Supremo N° 002-2013-ED (27-03-2013)
Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo

- Decreto Supremo N° 004-2013-ED (03-05-2013)
Aprueban Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo N° 010-2013-SA (22-08-2013)
Aprueban Plan de Salud Escolar 2013-2016, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED (15-04-2005)
Aprueban Directiva sobre Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular
- Resolución Ministerial N° 583-2005-MINSA (31-07-2005)
Aprueban los “Protocolos de Consejería para la Atención Integral del Adolescente”
- Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED (08-12-2007)
Aprueban “Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las Instituciones educativas públicas de Educación Básica”
- Resolución Ministerial N° 0313-2011-ED (20-07-2011)
Constituyen la “Mesa Nacional de Diálogo y Acción Conjunta por la Educación Inclusiva”
- Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED (21/12/2012)
Aprueban Directiva “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas”
- Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED (27-08-2013)
Aprueban Directiva “Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa”
- Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU (17-12-2014)
Aprueban la Norma Técnica “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”

RESOLUCIONES DE SECRETARÍA GENERAL

- Resolución de Secretaría General N° 364-2014-MINEDU (03-04-2014)
Aprueban Lineamientos para la implementación de la estrategia

nacional contra la violencia escolar, denominada “Paz Escolar”, en las instancias de gestión educativa descentralizada

- Resolución de Secretaría General N° 1692-2014-MINEDU (26-09-2014)
Aprueban la Norma Técnica “Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento para el Año Lectivo 2015”
- Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU (17-10-2014)
Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3372-2011-AA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5680-2009-PA/TC



**Dirección General de Desarrollo
y Ordenamiento Jurídico**

www.minjus.gob.pe/dgdoj
<http://spij.minjus.gob.pe>